

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:50 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/18/2022 INTERPUESTO POR EL C. FORTUNATO DE LA ROSA DE LA TORRE quien se ostenta como representante de la Comunidad Wixarika del Municipio de San Luis Potosí, EN CONTRA DE:

"De todas las autoridades municipales, le reclamo la ilegal sexta sesión ordinaria del cabildo celebrado el día 28 veintiocho de marzo del 2022 Dos Mil Veintidós que culminó la toma de protesta del SEÑOR JULIO CESAR VALERO ZAMORA INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ que realizó el señor ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS Presidente Municipal de San Luis Potosí, convirtiéndose FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, USURPANDO NUESTRA IDENTIDAD WIXARIKA, ROBO NUESTRA IDENTIDAD, CULTURA, TRADICIÓN Y COSTUMBRE AL LLAMARSE E IDENTIFICARSE COMO WIXARIKA Y COMO INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD WIXARIKA, en virtud de que el funcionario público JULIO CESAR VALERO ZAMORA NO es integrante de la comunidad WIXARIKA, no es de la Etnia WIXARIKA, no sabe de nuestra cultura, no sabe hablar nuestra lengua WIXARIKA, ni mucho menos escribir nuestra lengua, violando el artículo 88 de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, acta de sesión ordinaria celebrada el día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021, que derivó la aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, en la 5ª Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, celebrada el día 9 de diciembre del 2021, posteriormente el día 10 de enero del 2022, publicó el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la ilegal Convocatoria de Integrar la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, toda vez que se encuentra viciada de origen y por lo tanto los acuerdos y determinaciones en dicho acto, carecen de validez y son nulos por completo, en virtud de fueron violados los artículos 1, 2, de la Carta Magna Federal, 1, 6 y 7 del Convenio 169 del OIT, 18, 19, 23, y 32 de la Declaración de la ONU, sobre derechos Indígenas, 9 de la Constitución Política de San Luis Potosí, 4, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 9, 10, 12, 13, 14, 15, y 30 Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contraviene a nuestros derechos políticos electorales como representantes e integrantes de comunidades Indígenas, específicamente el de CONSULTA, y el libre determinación y nuestra Autonomía."(sic);

DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí S.L.P., a 18 dieciocho de abril del 2022 dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las **14:28 catorce horas con veintiocho minutos del día 07 siete de abril del año en curso**, el oficio **SIN/353/2022** signado por el Lic. Martín Vaca Huerta, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, y anexos de cuenta, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Ténganse por recibido a las **11:18 once horas con dieciocho minutos del día 08 ocho de abril del año en curso**, el escrito y anexos de cuenta, signado por el Licenciado Carlos Gerardo Rodríguez Vázquez, **Secretario Técnico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Ténganse por recibido a las **14:08 catorce horas con ocho minutos del día 08 ocho de abril del año en curso**, el escrito signado por el Licenciado Fernando Chávez Méndez, **Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, y anexos de cuenta, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

CUARTO. Ténganse por recibido a las **15:00 quince horas del día 08 ocho de abril del año en curso**, el oficio **SIN/364/2022** signado por el Licenciado Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo **Síndico Municipal y representante del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, y anexos de cuenta, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. Ténganse por recibido a las **15:08 quince horas con ocho minutos del día 08 ocho de abril del año en curso**, el oficio **SIN/365/2022** signado por el C. Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo y Maribel Lemoine Loreda, **Síndicos Municipales del H. Ayuntamiento de**

San Luis Potosí, y anexos de cuenta, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEXTO. Ténganse por recibido a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día 11 once de abril del año en curso, el escrito signado por los CC. Gustavo Jesús Mercado Garay, **Primer Regidor** de representación proporcional, Aurora Zamora Vázquez, **Segunda Regidora** de representación proporcional, Arturo Ramos Medellín, **Tercer Regidor** de representación proporcional, Carmen Jazmín Acuna Briseño, **Cuarta Regidora** de representación proporcional, Alejandro Fernández Hernández, **Quinto Regidor** de representación proporcional, María Eugenia Castro Anguiano, **Sexta Regidora** de representación proporcional, Rodolfo Edgardo Jasso Puente, **Séptimo Regidor** de representación proporcional, Alexandra Daniela Cid González, **Octava Regidora** de representación proporcional, Alejandro Casillas Torres, **Noveno Regidor** de representación proporcional, Tania González Pardo, **Décimo Regidor** de representación proporcional, Elías Jesrael Pesina Rodríguez, **Décimo Primer Regidor** de representación proporcional, Martha Orta Rodríguez, **Décimo Segunda Regidora** de representación proporcional, José Ángel Lara García, **Décimo Tercer Regidor** de representación proporcional, y anexos de cuenta, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Ténganse por recibido a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 11 once del mes y año que transcurren, el escrito signado por el **Licenciado Enrique Malacara Martínez, Director de Concertación Política y Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, y anexos de cuenta, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

OCTAVO. Se tiene al **H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/018/2022**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativo al medio de impugnación promovido por **Fortunato de la Rosa de la Torre**.

NOVENO. Se tiene al **Secretario Técnico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/018/2022**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativo al medio de impugnación promovido por **Fortunato de la Rosa de la Torre**.

DÉCIMO. Se tiene al **Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/018/2022**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativo al medio de impugnación promovido por **Fortunato de la Rosa de la Torre**.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a los **Síndicos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/018/2022**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativo al medio de impugnación promovido por **Fortunato de la Rosa de la Torre**.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a los **Regidores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/018/2022**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativo al medio de impugnación promovido por **Fortunato de la Rosa de la Torre**.

DÉCIMO TERCERO. Se tiene al **Director de Concertación Política y Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/018/2022**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativo al medio de impugnación promovido por **Fortunato de la Rosa de la Torre**.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; requiérase de nueva cuenta a la Unidad Especializada de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que se notifique la presente determinación, dé cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación, la rendición de su correspondiente informe circunstanciado y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados; o bien, informe a este Tribunal las causas por las cuales no ha dado cumplimiento, bajo apercibimiento que, de no cumplir oportunamente, este Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, certificado el plazo a que se hace referencia en el requerimiento que antecede, tórnese el presente medio de impugnación a la **Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

DÉCIMO SEXTO. Para un mejor manejo de la información, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, atendiendo al volumen de las constancias aportadas por las partes en el presente asunto, se genere, en su caso, la formación de tomos y/o cuadernos auxiliares. Lo anterior con fundamento en el artículo 44 fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades responsables, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.